MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025		
Contrato No.	**2026 06 0019**	**Fecha Contrato:**	
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR		
NIT:	892.399.999-1		
Contratista:	**UNION TEMPORAL NUTRIR**		
NIT:	**902038974–5**		
Rep. Legal:	**ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ**		
Identificación:	**C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar**		
Objeto:	**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)**		
Valor:	**($**30.326.134.020**) MCTE** y otros impuestos a que hubiere lugar		
Plazo:	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar)		

MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 Enero de 2025, y el **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ** identificado con el número de **C.C. 1065577718 de Valledupar, Cesar**, conformado por **FUNDACION HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL FUNDADEH** con **NIT. 900437401-1" (**porcentaje de participación 97%**), y ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA DE LA SERRANIA DEL PERIJA",** con **NIT 901338788-5**, **(**porcentaje de participación 3%**),** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACION AL ANEXO Y CONTRATO ELECTRÓNICO**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019, con **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ,** identificado con el número de **C.C. 1065577718 d**e Valledupar, Cesar.
2. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
3. Que, el contrato se encuentra en ejecución.
4. Que se hace necesario realizar unas modificaciones teniendo en cuenta lo siguiente:

a). La necesidad de este modificatorio surge de la expedición sobreviniente de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA. Este acto administrativo no solo asigna recursos, sino que impone una obligación de resultado a la ETC Cesar: alcanzar el 100% de cobertura (Universalidad). Dado que el contrato original se planificó con una base de datos previa, es

MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

imperativo armonizar el instrumento contractual con la realidad de la matrícula SIMAT y la meta de 151.776 beneficiarios departamentales; por ello se solicita MODIFICAR LA *CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA,* en virtud de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 expedida por la UAPA, la cual ordena a la ETC Cesar alcanzar la universalidad del programa (100% de cobertura).

b). Que desde la Secretaria de Educación Departamental se solicita **MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA** del contrato No 2026 06 0019, en virtud de la **Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026** expedida por la UApA; acto administrativo mediante el cual se determinan los criterios de focalización, cobertura y asignación de recursos para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026, la cual, más allá de asignar recursos, define la hoja de ruta técnica, para que la ETC Cesar alcance la universalidad del programa (100% de cobertura) bajo la siguiente justificación.

C). Que existe una fundamentación bajo los lineamientos de la Resolución 0062 de 2026, en los siguientes términos: La Resolución 0062 de 2026 constituye el instrumento técnico-administrativo que define la distribución territorial de beneficiarios del PAE y la asignación presupuestal correspondiente para la presente vigencia, conforme a los criterios de priorización, número de estudiantes atendidos y disponibilidad de recursos.

En dicho acto se establecen los municipios beneficiarios, la proyección de atención y los costos asociados, lo cual orienta la planeación operativa del programa en cada zona del departamento. En ese sentido, los lineamientos allí contenidos sirven de marco para ajustar la cobertura cuando, en fase de ejecución, se evidencie la necesidad de armonizar la atención contratada con la población efectivamente priorizada y financiada.

El Artículo 1 de dicha resolución establece explícitamente que la gestión del PAE debe tener como objetivo "mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos". Asimismo, dispone que la Entidad Territorial debe propender por alcanzar una "tasa de cobertura mínima de 100%" durante todo el calendario académico; Incluso, el Artículo 5 condiciona la gestión del programa al "cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad". Esto constituye un lineamiento técnico claro: la operación no debe restringirse si existe la capacidad para ampliar la atención.

Que, mediante estas directrices de la resolución en mención, se hace necesario ampliar e incluir sedes – Zona Norte (Cesar).

d). Que, mediante estas directrices de la resolución en mención, se hace necesario ampliar e incluir sedes – Zona Norte (Cesar).

Ampliación de coberturas en sedes ya beneficiarias:

Las instituciones educativas que actualmente hacen parte del contrato ampliará la atención de los estudiantes incluyendo los grados sexto (6°) a undécimo (11°), para garantizar la atención del 100% de la matrícula oficial en dichas sedes.

Esta ampliación obedece a la necesidad de fortalecer la permanencia escolar, mejorar las condiciones nutricionales de la población adolescente y armonizar la atención con los lineamientos de focalización establecidos para la vigencia 2026, asegurando que la totalidad de los estudiantes de educación básica secundaria y media en las sedes priorizadas reciban el complemento alimentario.

Protección de Población Vulnerable y Víctimas del Conflicto:

El punto crítico que motiva esta ampliación es el cumplimiento de los criterios de focalización estipulados en la resolución, la cual exige de manera taxativa la atención a la población víctima del conflicto armado. De acuerdo con el reporte del SIMAT con corte a noviembre de 2025, el departamento debe asegurar la atención del 100 % de los beneficiarios bajo esta condición. La ampliación e inclusión de sedes en la zona norte permite que niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en estas instituciones y que pertenecen a este grupo poblacional, reciban el complemento alimentario al que tienen derecho legalmente

MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

5. De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una **MODIFICACION** al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0019,** con relación al plazo y a la cobertura.
6. Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica

el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

> *"... La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (...)".*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la*

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la*

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"[2].

Que la interventoría externa y la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación, avala y considera viable la modificación del contrato, es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para así continuar con las entregas contempladas y dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que se adjunta el acta de justificación técnica para que haga parte integral del presente documento y la resolución de asignación de recursos.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la modificación al Contrato de suministro N° 2025 06 0019, celebrado entre el Departamento del Cesar y **UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)**.

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: *modifíquese el plazo de ejecución del contrato el cual quedará así:*

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución.

La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados se establece en 84 días de calendario escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA: *Amplíese la cobertura inicialmente señalada en el contrato primigenio el cual quedará así:*

Ampliación de coberturas en sedes ya beneficiarias:
Las instituciones educativas que actualmente hacen parte del contrato ampliarán la atención de los estudiantes incluyendo los grados sextos (6°) a undécimo (11°), para garantizar la atención del 100% de la matrícula oficial en dichas sedes.

Esta ampliación obedece a la necesidad de fortalecer la permanencia escolar, mejorar las condiciones nutricionales de la población adolescente y armonizar la atención con los lineamientos de focalización establecidos para la vigencia 2026, asegurando que la totalidad de los estudiantes de educación básica secundaria y media en las sedes priorizadas reciban el complemento alimentario.

Las cuales se detallan a continuación.

SEDES DONDE SE AUMENTA COBERTURA DESDE EL GRADO 6 AL GRADO 11 OPERADOR NORTE

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATICO	DANE SEDE	SEDE	ZONA	OPERADOR
AGUSTIN CODAZZI	I.E. NACIONAL AGUSTIN CODAZZI	120013000463	I.E. NACIONAL AGUSTIN CODAZZI	URBANA	NORTE
BOSCONIA	I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO	120060000072	I.E. ELOY QUINTERO ARAUJO	URBANA	NORTE
BOSCONIA	I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO	220060000051	I.E. CARLOS RESTREPO ARAUJO	URBANA	NORTE
CHIRIGUANA	I.E. RAFAEL ARGOTE VEGA	120178000093	I.E. RAFAEL ARGOTE VEGA	URBANA	NORTE

inclusión de nuevas sedes educativas:
Se incorporarán al contrato sedes educativas que no estaban contempladas en el alcance inicial, las cuales también atenderán al 100% de los estudiantes matriculados en dichas sedes.

Las cuales se detallan a continuación.

MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

SEDES QUE INGRESAN NUEVAS CON ATENCION AL 100% EN TODOS LOS GRADOS - OPERADOR NORTE

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATICO	DANE SEDE	SEDE	ZONA	OPERADOR
CHIRIGUANA	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MEJIA GOMEZ	120178000042	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MEJIA GOMEZ	URBANA	NORTE
EL COPEY	INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA MONTELIBANO	120238000144	INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA MONTELIBANO	URBANA	NORTE
EL COPEY	INSTITUCION EDUCATIVA DELICIAS SAN CARLOS	120238000896	INSTITUCION EDUCATIVA DELICIAS SAN CARLOS	URBANA	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO	120400000111	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO	URBANA	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	120400008286	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	URBANA	NORTE
MANAURE	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	120443000068	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MARIA INMACULADA	URBANA	NORTE
SAN DIEGO	I.E. DIVINO NIÑO	220013800210	SEDE CAMILO TORRES RESTREPO	RURAL	NORTE
BECERRIL	I.E. ESTADOS UNIDOS	220045000605	SEDE LOS MANANTIALES	RURAL	NORTE
BOSCONIA	C.E. LA ESMERALDA	220060800074	SEDE SAN FERNANDO	RURAL	NORTE
EL COPEY	C.E. CORAZONES ABAJO	220238800013	SEDE INDIGENA ETTE ENNAKA	RURAL	NORTE
LA JAGUA DE IBIRICO	I.E. AGROAMBIENTAL SAN ISIDRO	220400800091	SEDE LA UNION	RURAL	NORTE
LA PAZ	I.E. TECNICA AGROPECUARIA DE SAN JOSE DE ORIENTE	220621013645	SEDE BRISAS DEL PERIJA	RURAL	NORTE

La inclusión de estas sedes responde a la actualización de la información de matrícula, a la necesidad de garantizar equidad territorial en la prestación del servicio y a la coherencia con la proyección de beneficiarios definida para la vigencia.

Según el acto administrativo, la entidad tiene la obligación de garantizar una atención del 100% del alumnado registrado en el SIMAT. Por lo tanto, la inclusión de nuevas sedes en la zona norte no es opcional, sino una medida imperativa para cumplir con las metas de cobertura total exigidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA).

Expansión Operativa en Sedes Educativas:
La adición al contrato de la zona Norte se fundamenta:
Primero: En la ampliación de la cobertura en 4 sedes educativas en la cuales se adicionará la atención al 100% de los estudiantes matriculados en los grados sexto (6°) a undécimo (11°).
Segundo: En la atención del 100% de los estudiantes matriculados en las 12 sedes estudiantiles señaladas en el cuadro anterior, las cuales no habían sido focalizadas en la planeación inicial del contrato, por no estar dentro de los criterios de priorización establecidos por el ETC para la vigencia 2026.
Esta expansión es necesaria para dar cumplimiento al Artículo 1 de la Resolución 0062 de 2026, que exige a la ETC Cesar avanzar hacia la universalidad del programa. La incorporación de estas sedes asegura que la infraestructura operativa del contrato de la zona Norte sea coherente con la distribución geográfica de la matrícula oficial reportada para esta vigencia.

***CLÁUSULA TERCERA**:* Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio –. (ACTA DE JUSTIFICACION Y RESOLUCION ASIGNACION DE RECURSOS Y CONCEPTO FAVORABLE DE LA INTERVENTORIA)

CLÁUSULA CUARTA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato de suministro No. 2026 06 0019**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.